Marzo 16 de 2023

ESTUDIOS DEL SECTOR.

El análisis del sector hace parte de la planeación de los Procesos de Contratación de las entidades estatales y materializa los principios de planeación, de responsabilidad y de transparencia consagrados en la Ley 80 de 1993.

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 estipula que *"Las entidades estatales debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso"*.

El Municipio de Quimbaya Quindío, en cumplimiento de lo establecido en la norma en comento, procede a realizar el estudio del sector para la suscripción de un contrato de prestación de servicios profesionales.

Colombia Compra Eficiente expidió la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector publicada en el portal único de contratación www.contratos.gov.co, el 30 de diciembre de 2013 y en el capítulo III contiene las directrices para los estudios del sector en los procesos de contratación de mínima cuantía y contratación directa.

Para la elaboración de los estudios del sector en la modalidad de Contratación Directa bajo la causal de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales o de Apoyo a la Gestión de qué trata el artículo 32 numeral 3° de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Artículo 2 Numeral 4 Literal H y artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se atenderán las directrices de la citada Guía para dar cumplimiento al artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 como ya fue mencionado.

La finalidad de este estudio es permitirle a la entidad estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor del bien o servicio, y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia eficacia y economía.

1.- ASPECTOS GENERALES

1.1.- OBJETO DEL CONTRATO: "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN LA SECRETARÍA DE COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA "EVALUACIONES AGROPECUARIAS EVAS PRIMER SEMESTRE 2023".

1.2.- MODALIDAD DE SELECCIÓN: Contratación directa - Contrato de prestación de servicios Profesionales.

1.3.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, en todo caso el plazo de ejecución o podrá superar la vigencia 2023.

1.4.- LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El lugar de ejecución del contrato será en el municipio de Quimbaya – Quindío.

1.5.- VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato asciende a la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.600.000)** incluidos impuestos

1.6.- FORMA DE PAGO: El Municipio de Quimbaya realizará dos (2) pagos, uno cada treinta (30) días calendario vencidos, por valor de TRES MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.300.000) incluido impuestos, previa presentación del informe de actividades y acta de supervisión, suscrita por el supervisor del contrato en la que se debe constar la acreditación del pago de aportes a seguridad social, pensión y riesgos laborales por el porcentaje señalado en la ley. No obstante los pagos antes señalados, se realizarán con sujeción al PAC de la entidad, de tal manera que EL CONTRATISTA cumplirá con sus obligaciones contractuales y no podrá aducir como justificación para su no realización la demora en el pago, en virtud de la autonomía técnica, administrativa y financiera de la que goza.

1.7.- IDONEIDAD Y/O EXPERIENCIA.

En este caso se requiere que el proponente acredite los siguientes requisitos:

señalado en el literal h, numeral 4, del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015.

Finalmente es preciso indicar que la necesidad aquí planteada se encuentra incluida en el plan anual de adquisiciones de la vigencia 2023, por lo que es viable, conveniente y oportuno adelantar el proceso de contratación respetivo

1.9.- ASPECTOS ECONÓMICOS.

Panorama Económico Eje Cafetero.

"En el tercer trimestre de 2022, la actividad económica del Eje Cafetero mostró un menor ritmo de crecimiento anual en varios de sus indicadores. Aminoró la dinámica del comercio interno de la región y la ocupación hotelera, así como la industria, particularmente de Risaralda, el transporte de pasajeros y la movilización de mercancía; y en la parte pecuaria, el sacrificio de ganado bovino y porcino. Por su parte, se presentaron caídas en construcción, particularmente en despachos de cemento y venta de vivienda nueva, en comercio de vehículos y motos, en agropecuario en el acopio de leche y abastecimiento de productos agrícolas, y en la producción industrial en el caso de Caldas. En comercio exterior las exportaciones e importaciones crecieron en menor escala. En cuanto a la inflación, para las tres ciudades de la región continuó la tendencia ascendente, mientras la tasa de desempleo descendió en dos de ellas.

La menor dinámica económica se registró debido a la desaceleración de la producción industrial en Risaralda, un crecimiento inferior en las ventas del comercio interno, aunque el balance del Eje Cafetero lo ubicó como el tercero más alto entre los otros territorios de la muestra. Análogamente, la ocupación hotelera exhibió aumentos en los tres departamentos, pero inferiores que en el periodo abril-junio de 2022, consecuente con el menor desempeño del transporte terrestre y aéreo de la región. Además, las exportaciones e importaciones aminoraron su ascenso, destacándose en las últimas las compras de materias primas para la industria, bienes de consumo no duraderos y equipo de transporte. Entretanto, el sacrificio de ganado porcino y bovino creció, pero a menor ritmo.

Por otro lado, decreció la producción industrial en Caldas, la venta de vivienda nueva en la región, los despachos de cemento hacia Caldas y Quindío junto con la venta de vehículos por la dificultad en la disponibilidad de inventarios y una reducción en la demanda por el alza en precios; el acopio de leche y el abastecimiento de productos agrícolas redujeron sus registros, en parte por la ola invernal que ha afectado varios cultivos. También, los desembolsos de Finagro disminuyeron en los tres departamentos, en parte por un menor desempeño en la normalización de la cartera y menores créditos otorgados a grandes productores.

Para finalizar, la tasa de desempleo bajó en Manizales y Pereira junto con sus áreas metropolitanas, mientras que creció en Armenia; además, la ocupación y tasa global de participación aumentaron en las tres capitales del Eje Cafetero. Por otro lado, la inflación continuó creciendo en las tres ciudades, situándose de nuevo por encima del rango meta establecido por el Emisor, incrementos motivados principalmente por las alzas en alimentos y regulados".

Mercado laboral

"El DANE, con su nueva metodología para las estadísticas de mercado laboral, realizó la retroproyección de los datos de la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH)2 para el periodo 2001-2020 a partir del Censo Nacional de Población y Vivienda 2018, es por esto que ya es posible realizar un análisis comparativo de la serie de tiempo.

En este sentido, y de acuerdo con la GEIH, entre julio-septiembre de 2022 las ciudades del Eje Cafetero reportaron resultados heterogéneos en los indicadores del mercado laboral frente al mismo trimestre del año anterior. Con respecto a la tasa de desempleo (TD), Manizales y su área metropolitana (A.M.) alcanzaron 9.7%, seguido por Pereira A.M. con 9.9%, disminuyendo 2.6 puntos porcentuales (pp) y 3.2 pp, respectivamente, ubicándose como la segunda y tercera ciudad del país con la TD más baja en su orden. Mientras que Armenia, registró una tasa de 12.8% subiendo 0.4 pp.

Por su parte, al excluir los municipios aledaños a las capitales de Caldas y Risaralda, Manizales registró una TD de 9.6% y Pereira de 8.9%, siendo ambos resultados menores a los de hace un año (Cuadro 4). No obstante, la tasa de ocupación (TO) en las tres ciudades del Eje Cafetero reportó crecimiento, al igual que la tasa global de participación (TGP), sobresaliendo la mayor demanda de trabajo en industria, construcción, comercio y actividades artísticas.

Por otro lado, con respecto a la proporción de informalidad de las capitales de la zona cafetera, estas registraron un nivel menor frente al total nacional, se notó un aumento en el área metropolitana de Manizales, mientras que en Pereira y Armenia se presentó caída, siendo mayor en la segunda ciudad.

Entretanto, el A.M. de Manizales mostró la menor informalidad de la región (35.8%), además de ser la ciudad con el indicador más bajo en el país. Seguidamente, se ubicó Pereira A.M. con 40.9% y finalmente, Armenia cerró con 43.3%".

Cuadro 3
Manizales, Armenia y Pereira. Indicadores de inflación al consumidor
(porcentaje)

Descripción	Manizales		Pereira		Armenia	
	sep-21	sep-22	sep-21	sep-22	sep-21	sep-22
Total	4,91	11,05	5,13	12,27	6,46	12,39
Sin alimentos	3,27	7,69	3,18	8,43	n.d.	n.d.
Bienes sin alimentos ni regulados	2,73	12,72	3,40	12,21	n.d.	n.d.
Servicios sin alimentos ni regulados	2,77	5,28	2,97	6,30	n.d.	n.d.
Regulados	5,42	7,27	3,50	10,52	n.d.	n.d.
Alimentos	13,18	26,46	13,38	27,00	n.d.	n.d.
Primarios o perecederos	15,97	36,47	12,07	41,10	n.d.	n.d.
Procesados	12,50	23,96	13,70	23,65	n.d.	n.d.

n.d. No disponible.
Fuente: DANE; cálculos Banco de la República

SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE 2023.

El salario mínimo mensual que regirá durante el año 2023 es de $ **1.160.000**. El incremento fue superior al 10% con relación a la vigencia anterior, equivalente a $160.000 pesos adicionales de ingreso para los trabajadores sobre el año anterior ($1.000.000), luego de que en la mesa de concertación se llegara a un acuerdo sobre el ajuste del sueldo para los trabajadores en 2023.

El MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDÍO, es consiente del desempleo que azota la región y de acuerdo al boletín económico publicado por el Banco de la Republica; por lo que se hace necesario por parte de la Administración Municipal, adoptar medidas que propendan por la generación de empleo e ingresos de la población residente en el Departamento del Quindío.

A través del paso del tiempo, el ejecutivo de nivel nacional, el legislativo y las entidades de control, le han asignado a los Departamentos, Distritos y Municipios, una serie de obligaciones, funciones y competencias que repercuten directamente en la necesidad de contratar profesionales, técnicos, tecnólogos y personal de apoyo a la gestión, con el fin de poder cumplir con esas actividades, bajo principios de eficiencia, eficacia y economía de orden constitucional y legal.

Lo anterior dada la imposibilidad de atender las múltiples actividades de la Entidad con el personal de planta existente, genera la necesidad de proceder a la suscripción de contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión.

1.10.- ASPECTOS REGULATORIOS.

Artículo 32 numeral 3° de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Artículo 2 Numeral 4 Literal H y Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

DECRETO 1082 DE ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.1

"**Deber de análisis de las Entidades Estatales.** La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso"

1.11.- ESTUDIO DE LA OFERTA

De acuerdo con el servicio a prestarse, y tal como se enunció inicialmente, los contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, pueden celebrarse tanto con una persona natural como una persona jurídica.

Ahora bien, en relación con el objeto y las obligaciones de carácter contractual, establecidas en el estudio previo, pueden ofertar al MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDÍO, los servicios requeridos, todas aquellas personas que cumplan con los requisitos de IDONEIDAD Y/O EXPERIENCIA ya referidos.

PAGAN O CANCELAN A DIFERENTES PROFESIONALES Y QUE REALIZAN DIVERSAS ACTIVIDADES. ES UN RANGO INFORMATIVO QUE PRETENDE DEMOSTRAR QUE EL VALOR PAGADO POR EL PERFIL QUE SE PRETENDE CONTRATAR ESTÁ CONTEMPLADO DENTRO DE ESTOS VALORES Y POR ENDE ES ADECUADO EL VALOR DE LOS SERVICIOS MENSUALES A CANCELAR. EN EL CUADRO DE CONTRATACIONES HISTÓRICAS SE DEJARÁ EVIDENCIA DE ESTO.

En este estado del análisis es importante resaltar los mandatos del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1 del Decreto 2785 de 2011, compilado a través del Decreto 1068 de 2015, respecto a la prohibición de remunerar el personal que se contrata para la prestación de servicios, por encima de la remuneración del jefe de la entidad estatal, así:

*"**Artículo 2.8.4.4.6 Prohibición de contratar prestación de servicios de forma continua**. Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad."*

Una vez realizado este análisis, es válido concluir que, de acuerdo a la IDONEIDAD Y/O EXPERIENCIA de la persona jurídica a contratar, el costo promedio mensual de la contratación puede ser de **TRES MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.300.000) INCLUIDOS IMPUESTOS**, estando acorde a los parámetros de contratación establecidos y al tiempo de ejecución estimado.

El Municipio de Quimbaya Quindío y otras entidades del Departamento han contratado en vigencias anteriores, prestación de servicios profesionales de esta naturaleza que se pretende ahora satisfacer, bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, acorde con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

Es necesario indicar, que los cuadros de contrataciones históricos son una referencia para poder comprobar que el valor presupuestado para pagar en forma mensual por los servicios que se contraten son adecuados, pero no significa que sean un promedio de los valores que parecen en los cuadros, ya que las actividades que se desarrollan en cada contrato son diferentes, al igual que la situación presupuestal de determinado momento.

CONTRATACIONES HISTORICAS DE OTRAS ENTIDADES ESTATALES.

OBJETO	ENTIDAD	VIGENCIA	CONTRATISTA	VALOR DEL CONTRATO	MODALIDAD	FORMA DE PAGO
PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES A LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE, PARA REALIZAR ACOMPAÑAMIENTO, SEGUIMIENTO Y APOYO EN LA EJECUCION DE LAS ACCIONES DEL PIGCCQ EN EL MUNICIPIO DE QUIMBAYA, COMO ESTRATEGIA DE SOSTENIBILIDAD DEL PROYECTO DENOMINADO IMPLEMENTACION DE ACCIONES DE ADAPATACION ETAPA I DEL PLAN DE GESTION INTEGRAL DEL CAMBIO CLIMATICO PIGCC EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	Gobernación del Quindío	2022, ciento cuarenta y ocho (148) días a partir de la suscripción del acta de inicio	ANA MARIA HERRERA RAMIREZ	**$18.600.000**	Contratación Directa	Seis (6) pagos iguales por valor de $3.100.000 MCTE y
PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO LICENCIADO EN BIOLOGIA PARA REALIZAR DIFERENTES ACTIVIDADES DE LA DIRECCION DE PREVENCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LOS FACTORES DE RIESGO EN SALUD PUBLICA DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL QUINDIO EN EL AREA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	Gobernación del Quindío	2021, 120 días a partir de la suscripción del acta de inicio.	YOLIMA ARCILA GARCIA	**$11.540.000**	Contratación Directa	CUATRO(4) pagos iguales por valor de $2.885.000 MCTE
PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES A LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE PARA ADELANTAR Y EJECUTAR ACCIONES QUE GARANTICEN LA PROTECCION DEL RECURSO HIDRICO Y LA	Gobernación del Quindío	2022, noventa (90) días.	CRISTIAN EDUARDO RAMOS HERRERA	**$8.655.000**	Contratación Directa	tres (3) pagos iguales por valor de $2.885.000 MCTE

*"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.16. **Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.** En los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos fomentarán en los pliegos de condiciones o documento equivalente que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes.*

La participación de los sujetos anteriormente mencionados en la ejecución del contrato se fomentará previo análisis de su oportunidad y conveniencia en los Documentos del Proceso, teniendo en cuenta el objeto contractual y el alcance de las obligaciones.

Esta provisión se establecerá en un porcentaje que no será superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato, de manera que no se ponga en riesgo su cumplimiento adecuado.

Previo análisis de oportunidad y conveniencia, la Entidad Estatal incorporará esta obligación en la minuta del contrato del pliego de condiciones o documento equivalente, precisando las sanciones pecuniarias producto del incumplimiento injustificado de esta a través de las causales de multa que estime pertinentes.

El supervisor o el interventor, según el caso, realizará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente.

***PARÁGRAFO 1.** Para los efectos previstos en el presente artículo, los sujetos de especial protección constitucional son aquellas personas que debido a su particular condición física, psicológica o social merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva. Dentro de esta categoría se encuentran, entre otros, las víctimas del conflicto armado interno, las mujeres cabeza de familia, los adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.*

Estas circunstancias se acreditarán en las condiciones que dispongan la ley o el reglamento, aplicando en lo pertinente lo definido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del presente Decreto. En ausencia de una condición especial prevista en la normativa vigente, se acreditarán en los términos que defina el pliego de condiciones o documento equivalente.

***PARÁGRAFO 2.** Para efectos de los Procesos de Contratación regidos por documentos tipo, con sujeción a la potestad prevista en este artículo, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente regulará el porcentaje de sujetos de especial protección constitucional que el contratista destinará al cumplimiento de las obligaciones, las condiciones para incorporarlos a la ejecución del contrato y las sanciones pecuniarias producto del incumplimiento injustificado de la obligación."* Subraya fuera de texto.

Para realizar este análisis se tiene que el objeto del contrato será **"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN LA SECRETARÍA DE COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA "EVALUACIONES AGROPECUARIAS EVAS PRIMER SEMESTRE 2023"**; por tanto se considera que en atención a que el objeto del contrato no se compromete la prestación de un servicio de carácter permanente o material, o la entrega de bienes, o la prestación de servicios que incluya personal o equipo de trabajo, la entidad considera que no es necesario dar aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional del Decreto 1860 de 2021, *"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones"*. Además implica la prestación de un servicio profesional y directo por parte del contratista que no requiere que el contratista destine al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional

Suscribe,

JOAN MANUEL MUÑOZ BELTRAN
Secretario de Competitividad y Desarrollo Agropecuario

Elaboró: Luz Emilsen Zambrano Campuzano - Profesional Universitario en Desarrollo Empresarial Agropecuario y Turismo.